



**Aprobación:** 26 de junio de 2017.  
**Publicado:** 27 de junio de 2017.  
**Vigente:** 28 de junio del año 2017.  
**Última reforma:** 12 de mayo del 2023.

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal. Tiene por objeto la creación, integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

**Artículo 4.-** La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

**Artículo 5.-** Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

I.- Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

II.- Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



III.- Niñas, Niños y Adolescentes: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

IV.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V.- Programa Municipal: Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VI.- Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII.- Representantes de la Sociedad Civil: Los representantes de universidades, medios de comunicación, organismos sociales y de la sociedad civil organizada;

VIII.- Secretaría Ejecutiva: Responsable de coordinar el Sistema Municipal de Protección;

IX.- Sistema Estatal de Protección: El Sistema Local para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco;

X.- Sistema Municipal de Información: Sistema Municipal de Información sobre Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XI.- Sistema Municipal de Protección: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

### **Sección Primera Disposiciones Generales**

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Promover que las niñas, niños y adolescentes sean reconocidas por la sociedad como personas con derechos;
- II.- Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III.- Elaborar y aprobar el Programa Municipal, y participar en el diseño del Programa Estatal;
- IV.- Promover políticas de fortalecimiento familiar que contribuyan a que las niñas, niños y adolescentes vivan en hogares armónicos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos y se aliente su desarrollo, reconociendo a la familia en todas sus formas;
- V.- Proponer acciones de difusión y medidas de prevención, para que sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- VI.- Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;
- VII.- Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;
- VIII.- Ser enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- IX.- Vincularse con el delegado institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio para cumplir con los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;
- X.- Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI.- Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado de Jalisco;
- XII.- Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas;
- XIII.- Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XIV.- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal de Protección;



XV.- Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;

XVI.- Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal de Protección, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;

XVII.- Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal de Protección;

XVIII.- Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados; y

XIX.- Las demás que le confieran otras disposiciones normativas.

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal, deberá ser instalado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal y contará con una Secretaría Ejecutiva a fin de coordinar su funcionamiento.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal de Protección se integra por:

I.- El Presidente Municipal o quien él designe;

II.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Tesorero Municipal;

**V.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes;**

*(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

VI.- El Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

VII.- El Titular de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;

VIII.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IX.- El Director General del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;

X.- El Director del Instituto de Alternativa para los Jóvenes;

XI.- El Director General de Servicios Médicos Municipales;



XII.- El Comisario de la Policía Preventiva Municipal;

XIII.- El Director de Juzgados Municipales;

XIV.- El Director de Educación Municipal;

XV.- Dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes, electos por convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de participación ciudadana;

XVI.- Una niña y un niño; y

XVII.- Una joven y un joven.

**Artículo 12.-** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo.

**Artículo 13.-** Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

**Artículo 14.-** Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular o la persona que éstos designen.

**Artículo 15.-** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberá hacerse por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 16.-** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al propio Sistema.

**Artículo 17.-** El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones pueda coadyuvar a la mejor realización de su objetivo, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 18.-** Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

I.- Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

II.- Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;



III.- Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;

IV.- Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil; y

V.- Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II del presente artículo.

## **Sección Segunda De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 19.-** El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha función al funcionario público que designe de la Jefatura de Gabinete.

**Artículo 20.-** La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

I.- Promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;

II.- Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus actualizaciones;

III.- Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Operación del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;

IV.- Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

V.- Fungir como representante del Municipio ante el Sistema Estatal de Protección;

VI.- Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

VII.- Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección y recabar las firmas de sus integrantes;

VIII.- Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;

IX.- Coordinarse con el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para cumplir con los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;



X.- Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;

XI.- Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XII.- Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

XIII.- Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección únicamente con voz; y

XIV.- Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 21.-** El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

I.- Tener residencia permanente en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o en el Área Metropolitana de Guadalajara;

II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III.- Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y

IV.- No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su nombramiento.

### **Sección Tercera**

#### **De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil**

**Artículo 22.-** Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

**Artículo 23.-** Para el caso de la niña, el niño y los dos adolescentes, serán por invitación del Presidente Municipal.

**Artículo 24.-** La elección se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta y en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 25.-** Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:



- I.- Tener residencia permanente en el Área Metropolitana de Guadalajara;
- II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III.- Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV.- No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

**Artículo 26.-** El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Participación Ciudadana para la elección de los representantes de la sociedad civil.

**Artículo 27.-** La convocatoria para elegir los representantes de la sociedad civil, definirá el plazo para el registro de aspirantes. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil, postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 28.-** Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlos en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

**Artículo 29.-** De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

**Artículo 30.-** Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

#### **Sección Cuarta** **De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal**

**Artículo 31.-** Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

**Artículo 32.-** La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación de días hábiles, deberá ser firmada por el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

**Artículo 33.-** La convocatoria a sesión deben ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la



Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

**Artículo 34.-** Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

**Artículo 35.-** El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener mínimamente lo siguiente:

- I.- Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Agenda de trabajo;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura.

**Artículo 36.-** La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones solo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

**Artículo 37.-** El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 38.-** Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 39.-** Para los efectos de esta sección se aplicará supletoriamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**Artículo 40.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

**Artículo 41.-** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los



organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

**Artículo 42.-** El Programa Municipal tiene el carácter de especial conforme a la Ley General y la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

**Artículo 43.-** El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I.- Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II.- La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;

III.- Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV.- Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;

V.- Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI.- Los mecanismos de evaluación;

VII.- Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

VIII.- Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

**Artículo 44.-** El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

**Artículo 45.-** La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

**Artículo 46.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y



estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 47.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 48.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA DE PRIMER CONTACTO**

**Artículo 49.-** El Programa de Primer Contacto es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece el Secretario Ejecutivo para atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración municipal.

**Artículo 50.-** Para la elaboración, aprobación, ejecución y actualización del Programa de Primer Contacto serán supletorias las disposiciones previstas en el presente Reglamento para el Programa Municipal.

**Artículo 51.-** El programa de primer contacto incluirá el establecimiento de oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 52.-** El Municipio establecerá por lo menos una oficina de primer contacto, e irá incrementando el número de éstas, en función de las necesidades y su capacidad presupuestaria del mismo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

**Artículo 53.-** Cada oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y los y las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 54.-** El Sistema Municipal de Protección emitirá recomendaciones respecto del número y la ubicación de las oficinas de primer contacto que el gobierno municipal establezca.

**Artículo 55.-** Los servidores públicos que se encuentren asignados a la o las oficinas de primer contacto, se constituyen en la autoridad de primer contacto que señala la Ley Estatal, y tienen las siguientes atribuciones:

I.- Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, y atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades;



- II.- Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas;
- III.- Escucharles cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades;
- IV.- Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- V.- Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI.- Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII.- Participar en el Sistema Municipal de Protección; y
- VIII.- Las demás que la regulación municipal establezca.

**Artículo 56.-** La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

**Artículo 57.-** La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 58.-** La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 59.-** La Secretaría Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

**Artículo 60.-** El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere lo siguiente:

- I.- Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II.- El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;



III.- Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;

IV.- La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V.- La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;

VI.- El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida;

VII.- El Registro de las certificaciones de las Familia de Acogimiento Pre-adoptivo; y

VIII.- Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 61.-** La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las niñas, niños y adolescentes.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** La instalación del Sistema Municipal de Protección por única ocasión deberá realizarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento, designando al Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública como su representante ante el mismo y al Presidente de la Comisión Edilicia de Educación como suplente.

**Tercero.** Una vez aprobado el ante proyecto del primer Programa Municipal y el Programa de Primer Contacto, el Secretario Técnico gestionará ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la actualización del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la legislación y normatividad en materia de planeación.

**Cuarto.** En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017, facultándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (DIF) y al Instituto de Alternativa para los



Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (INDAJO) para que realicen la función de oficinas de primer contacto en sus ámbitos de competencia.

## TABLA DE REFORMAS

### TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Nota:** La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.